



Un Gobierno Transparente....!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2025-MPT/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 22-2025-YMT-OGAJ-MPT/P, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Solicitud con RUT. N° 00001097-2025, de fecha 29 de enero de 2025, presentado por el Sr. Cesario Carhuamaca Adauto y Sra. Alejandra Común Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial previsto en esta Ley los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios que se encuentren en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que: "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior debe presentarse por escrito, indicando los nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, y los domicilios de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, acompañada de la firma y huella digital de ambos. El contenido de la solicitud debe expresar de manera clara e indubitable la decisión de los cónyuges de separarse". Asimismo, el mismo artículo prescribe que a la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- (a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- (b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- (c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, en la que manifiesten que no tienen hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad;
- (d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- (e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
- (f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación que regule los regímenes de curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- (g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;



Un Gobierno Transparente....!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2025-MPT/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 05 de febrero de 2025

- (h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios, o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;
- (i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
- (j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;
- (k) Documento que acredite el pago de la tasa mencionada en la Disposición Complementaria Única de la Ley, si fuera el caso;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que el alcalde o notario que reciba la solicitud mencionada en los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley dentro de un plazo de cinco (05) días a partir de la presentación de la solicitud. Posteriormente, dentro de un plazo de quince (15) días, deberá fijar la fecha, convocar y llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 6 de la Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 22-2025-YMT-OGAJ-MPT/P, de fecha 05 de febrero de 2025, el (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente admitir la solicitud con RUT N° 00001097-2025, presentado el 29 de enero de 2025 por los administrados Sr. Cesario Carhuamaca Adauto y Sra. Alejandra Común Antonio. En consecuencia, se procederá a fijar la fecha para la realización de la Audiencia Única;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el Sr. Cesario Carhuamaca Adauto, identificado con DNI N° 19946064, y la Sra. Alejandra Común Antonio, identificada con DNI N° 19945880, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA, que se llevará a cabo el 5 de marzo de 2025 a las 03:00 PM, en la sala de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al (e) de la Oficina General de Gestión Documentaria, notificar la presente resolución a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lalo Antonio
ALCALDE